

RES. 3166/19

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2019

(E. E. N° 2019-17-1-0005651, Ent. N°4808/19)

VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por la Administración de los Servicios de Salud del Estado (A.S.S.E.) relacionadas con la Compra Directa por Excepción para la “Reparación urgente en pasillo de 2do. Piso frente a la sala 203 del Hospital Pasteur”, al amparo del artículo 33 Literal C) Numeral 9 del T.O.C.A.F,

RESULTANDO: 1) que por Resolución N° 1188/2019 de fecha 30 de octubre de 2019, la Dirección del Hospital Pasteur resolvió adjudicar la reparación del pasillo del segundo piso frente a Sala 203 de dicho centro, a la firma C.P.S Construcciones S.R.L. por el monto total de \$1:795.322 IVA y Leyes Sociales incluidos, por el plazo de reparación “inmediato recibida la Orden de Compra”, el que se atenderá con cargo a los créditos presupuestales de la Unidad Ejecutora;

2) por Resolución N° 2839/19 dispuesta en Sesión de fecha 20 de noviembre de 2019, este Tribunal acordó que obtenida la certificación del Ministerio de Economía y Finanzas, cométese al Contador Delegado en la Administración de los Servicios de Salud del Estado (A.S.S.E.), la intervención del gasto derivado de la Contratación Directa por Excepción N° 122/2019 a la firma C.P.S Construcciones S.R.L, por el monto total de \$ 1:795.322 IVA incluido, una vez imputado el mismo al Grupo adecuado con disponibilidad suficiente;

3) que asimismo surge en los Considerandos de la citada Resolución que: *“2)... no surge de los antecedentes la certificación del Ministerio de Economía y Finanzas a que refiere el Artículo 33 del TOCAF. 3) que si bien, del documento Memoria Descriptiva Particular en el punto “Aclaraciones” surge que el plazo de comienzo de la obra es el día 31 de octubre de 2019, de la Resolución de Adjudicación N° 1188/2019 de fecha 30 de octubre del corriente, dictada por la Dirección del Hospital Pasteur, se aclara que el plazo de reparación será inmediato de recibida la Orden de Compra; la que a la fecha no consta ser expedida”;*

4) que en oportunidad se remite, Resolución del Director del Hospital Pasteur de fecha 3 de diciembre de 2019 por la cual se solicita, rectificar el numeral 3° de la Resolución de adjudicación de la presente Compra Directa N° 1188/2019 de fecha 30 de octubre de 2019 el que refiere al plazo de la reparación, y que por el hecho de tratarse de una urgencia, aquél que disponía que *“el plazo de reparación será inmediato de recibida la Orden de Compra”;* debe decir *“Plazo de reparación: Inmediato de notificado al adjudicatario”;* ratificándose a su vez los numerales 1°, 2°, 4°, 5°, 6° y 7°;

5) que asimismo, por la Dirección referida con fecha 4 de diciembre de 2019, informó que:

5.1) por error administrativo, en el punto 3 de la Resolución N° 1186/2019, debió decir que la ejecución de la obra es inmediata luego de la notificación al proveedor, a los efectos de enmendar el mismo se realiza la rectificativa correspondiente;

5.2) respecto a la certificación del Ministerio de Economía y Finanza expresan que, esta no es posible por los plazos que la misma requiere (decreto 90/000, artículo 11) amparando este procedimiento en la Ordenanza 72, numeral 7: *“Serán intervenidos a posteriori, cualquiera sea su monto, los gastos derivados de contrataciones efectuadas al amparo de lo dispuesto por los literales I) y J)*

del Artículo 33 del T.O.C.A.F., cuando por razones de hecho la Administración deba adoptar medidas dentro de un plazo no mayor de 48 horas...”;

5.3) *“en consulta con el Ministerio de Economía, Cra. Ana Beatriz Quian y Cr. Julio Fratelli (quienes están a cargo de emitir la certificación indicada) refieren que el plazo (de 3 días hábiles anteriores a la contratación), es un requisito para ellos, que por la urgencia del caso no era posible hacer lugar, por lo que no corresponde remitir los presentes obrados”*

CONSIDERANDO: 1) que, teniendo en cuenta los plazos manejados entre la constatación del desprendimiento (29 de octubre de 2019) y la adjudicación de la reparación a la firma C.P.S. Construcciones S.R.L. (30 de octubre de 2019), constatándose que surgen además probadas las razones de urgencia no previsibles; en cuanto a lo solicitado y expresado en el Resultando 4) y 5-5.1) corresponde proceder conforme a lo solicitado por la Administración actuante;

2) que el artículo 33 del T.O.C.A.F. en su parte in fine establece que las contrataciones *“realizadas al amparo del literal C) numeral 9), deberán contar con la certificación del Ministerio de Economía y Finanzas, tanto de la configuración de los extremos que habilitan la causal, como los precios y condiciones que corresponden al mercado”,* agregando además que se exceptúan de ese control previo entre otros casos: *“I) cuando el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, deba dar respuesta inmediata mediante la realización de las obras necesarias”* en las situaciones que detalla y *“II) las compras que realice el Ministerio de Salud Pública en cumplimiento de decisiones jurisdiccionales, de medicamentos o dispositivos terapéuticos no incluidos en el Formulario Terapéutico de Medicamentos o los programas integrales de prestaciones consagrados en el artículo 45 de la ley N° 18.211 de 5 de diciembre de 2007”;*

3) que asimismo, la normativa referida y transcrita establece que *“se deberá informar al Tribunal de Cuentas de todas las contrataciones que se realicen al amparo de esta disposición, a los efectos de que, sin carácter previo, se verifiquen los extremos previstos en el Inciso cuya exoneración se habilita”*;

4) que de acuerdo a lo antedicho y considerando que el objeto de la presente contratación directa se ampara en el artículo 33, literal C – numeral 9, lo expresado por la Dirección del Hospital Pasteur respecto a la certificación del Ministerio de Economía y finanzas (Resultando 5-5.3), no se ajusta ni encuadra dentro de las previsiones de excepción establecidas por el artículo 33 en su parte in fine ni por el numeral 7° de la Ordenanza 72; ni exime tampoco a la Administración actuante de presentar dicha documentación, siendo en este caso un requisito legal que la misma debe remitir a este Tribunal;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Darse por enterado de la rectificación remitida;
- 2) Téngase presente lo señalado en el Considerando 4);
- 3) Comunicar al Contador Delegado;
- 4) Devolver las actuaciones.

CLC